

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 02 de septiembre de 2021

Rad. 2019-01153.

Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran notificados en debida forma del auto de mandamiento de pago y no propusieron excepciones dentro del término legal, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y los que posteriormente se embarguen.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquidense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$ 131.325.000.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 02 de septiembre de 2021

Rad. 2019-01153.

Agréguense a los autos las notificaciones personales y por aviso allegadas por el demandante.

Para los fines pertinentes téngase como notificados a los demandados del auto del 24 de enero de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Respecto al recurso de reposición presentado por el demandado ALBERTO ALEXIS PALACIOS MEJÍA, a través de apoderado judicial, en contra del auto que libra mandamiento de pago, el Despacho se abstiene de darle trámite por ser extemporáneo.

Se acepta la renuncia que del poder hace el abogado DANIEL DAVID AVENDAÑO TRUJILLO, de conformidad con lo señalado en el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ